



ANOTACIONES MARGINALES: PRIMERA ANOTACIÓN: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1002 (MIL DOS) LIBRO NÚMERO 583 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES).- VOLUMEN NÚMERO 51 (CINCUENTA Y UNO).-----

SEGUNDA ANOTACION: ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL.- LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LA SUPREMA TOTAL", S.A. DE C.V.", SE AUTORIZA A 05(CINCO) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2,009(DOS MIL NUEVE).- DOY FE.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRÉS (23) Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- AL CENTRO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1002 (MIL DOS) LIBRO NÚMERO 583 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES).- VOLUMEN NÚMERO 51 (CINCUENTA Y UNO).-----

EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, a los 05(cinco) días del mes de septiembre del año Dos Mil Nueve (2009), ANTE MI LICENCIADO JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23 (VEINTITRÉS) Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ejercicio en éste Distrito Notarial de Monclova, con domicilio sito en el despacho marcado con el número 118 (Ciento Dieciocho) al Poniente, de la calle De la Fuente, en la Zona Centro de esta ciudad, COMPARECIO: EL SEÑOR LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA "LA SUPREMA TOTAL", S.A. DE C.V., celebrada el día 03(tres) del mes de septiembre del año 2009 (dos mil nueve), y ME MANIFESTO: Que acude ante el suscrito con el objeto de formalizar y protocolizar mediante Instrumento Público, el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 03(tres) del mes de septiembre del año 2009(dos mil nueve), DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "LA SUPREMA TOTAL", S.A. DE C.V., en la que se tomaron diversos acuerdos, protocolización que se formaliza al tenor de las siguientes.-----

Delegado

-----DECLARACIONES.-----

PRIMERA.- Que "LA SUPREMA TOTAL", S.A. DE C.V., es una Empresa mercantil, mexicana, legalmente constituida según lo



acreditará en su oportunidad, en el capítulo correspondiente a la Personalidad, de este Instrumento. -----

SEGUNDA.- Que cuenta con la capacidad necesaria, amplia, suficiente y bastante para comparecer en este acto, según lo acreditará de igual forma en su oportunidad en el capítulo correspondiente a la Personalidad, de este Instrumento. -----

TERCERA.- Declara el señor **LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ**, que en fecha 03(tres) del mes de septiembre del año 2009(dos mil nueve), la empresa mercantil denominada "**LA SUPREMA TOTAL**", S.A. DE C.V., celebró en la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su domicilio social, una **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, y que fue designado como **DELEGADO** de dicha Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de **FORMALIZAR Y PROTOCOLIZAR** el acta correspondiente, por lo que para tal efecto, en este acto al suscrito Notario le exhibe Libro de Asambleas de la persona moral denominada "**LA SUPREMA TOTAL**", S.A. DE C.V., en las escritas por ambos lados y que contiene, tanto la Lista de Asistencia debidamente firmada, así como el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constancia de escrutinio, de fecha 03(tres) del mes de septiembre del año 2009(dos mil nueve), y que son objeto de la presente **PROTOCOLIZACIÓN**, que en este acto doy fe de tenerlas a la vista y que a la letra dicen: -----

"ACTA DE ASAMBLEA.- En la ciudad de Monclova, Coahuila, el día 03(tres) del mes de septiembre del año 2009(dos mil nueve), siendo las 09.00 horas, se reunieron en el domicilio social, de la persona moral denominada "**LA SUPREMA TOTAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los socios que aparecen en la Lista de Asistencia que suscrita por el Presidente y el Escrutador, se agrega al expediente de esta Asamblea, así como el señor **LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la que fueron convocados. - Fungió como Presidente el señor **LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ**, como Secretario el señor **RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ**, habiendo sido designados para ocupar dichos cargos por voto unánime de los socios presentes; a demás se cuenta con la presencia de la señora **ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA**, para los mismos que mas adelante se especificarán. - El Presidente designó como Escrutador al señor **RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ**, quien después de haber aceptado el cargo, revisó la Lista de Asistencia, y certificar que están representadas la totalidad de los accionistas, emitió el siguiente escrutinio: - "El suscrito, nombrado Escrutador para la Asamblea General Extraordinaria de la empresa "**LA SUPREMA TOTAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hace constar que ha comprobado que en esta Asamblea se encuentran representadas el 100% de las **ACCIONES** en que se divide el



social de la empresa conforme a la lista de asistencia que a continuación se señala: -----

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
SERIE "A"				
LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ	50%	25	\$1,000.00	\$ 25,000.00
RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ	50%	25	\$1,000.00	\$ 25,000.00
TOTAL	100%	50	\$1,000.00	\$ 50,000.00

Acto seguido el Presidente de la Asamblea con base en la constancia de escrutinio emitida por el Escrutador y con fundamento en lo establecido en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declara legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, exhortando a los accionistas a su permanencia dentro de la misma al momento de votar por las resoluciones para que estas tengan plena validez. El Presidente de la Asamblea somete a consideración y en su caso aprobación de la **ORDEN DEL DIA** para el que fueron convocados como sigue: - "ORDEN DEL DIA"- 1.- **PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VENTA DE ACCIONES PROPIEDAD DEL SEÑOR RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ A FAVOR DE ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA** - 2.- **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS**. - 3.- **REVOCACIÓN DE PODERES**. - 4.- **NOMBRAMIENTO DE APODERADA**. - 5.- **DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS DE LA PRESENTE ASAMBLEA**. - Concluida la lectura por el Secretario de la anterior Orden del Día, fue puesta a consideración de la Asamblea quién por unanimidad la aprobó, por lo que se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos en ella contenidos.- El Presidente pasó a desahogar el **PRIMER PUNTO del Orden del Día que dice: PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VENTA DE ACCIONES PROPIEDAD DEL SEÑOR RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ A FAVOR DE ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA**.- El señor **LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ**, quién en uso de la voz, informa y hace del conocimiento de los socios, de que en virtud de lo que disponen los estatutos de la sociedad, hace del conocimiento de la asamblea que el señor **RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ**, solicitó poner en venta la totalidad de las acciones de las que es propietario en la persona moral denominada **LA SUPREMA TOTAL, S.A. DE C.V.**, a favor de **ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA**.- El Señor **LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ**, somete a votación la propuesta anterior/ la que después de haber sido analizada y votada, la aceptaron, y aprobaron por unanimidad de votos, **HABIENDOSE TOMADO EL SIGUIENTE ACUERDO- PRIMERO- CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA OTORGADA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, Y CUMPLIDO QUE HAN SIDO LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA ESTE TIPO DE ACTOS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE APRUEBA LA PROPUESTA HECHA DE PONER EN VENTA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL SEÑOR RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ A FAVOR DE ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA, DEBIENDO DE HACERSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS DE QUE SEA CONSIDERADA COMO DUEÑA, DE TAL FORMA DE QUE LA NUEVA ESTRUCTURA ACCIONARIA ESTARÁ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:**-----

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
SERIE "A"				
LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ	50%	25	\$1,000.00	\$25,000.00
ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA	50%	25	\$1,000.00	\$25,000.00
TOTAL	100%	50	\$1,000.00	\$50,000.00

El capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado completamente suscrito y pagado íntegramente.- En virtud de que ha sido debidamente aprobada la venta de acciones **PROPIEDAD DEL SEÑOR RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ A FAVOR DE ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA**, se ordena la emisión de los certificados de acciones así como la inscripción de

Estipulado

dichas aportaciones en el Libro de Registro de Accionistas.- **SEGUNDO:** Se pasa al desahogo del PUNTO NÚMERO DOS, el cual es la MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS.- Debido a que ha sido acordado y autorizando la venta de la totalidad de las acciones PROPIEDAD DEL SEÑOR RAYMUNDO MALDONADO DOMÍNGUEZ A FAVOR DE ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA, el señor LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, en uso de la voz pone a consideración de la Asamblea, el de modificar el contenido del Artículo primero transitorio de los estatutos el que actualmente dice:- **PRIMERO.**- El capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado completamente suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente: - - -

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
SERIE "A"				
LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
RAYMUNDO MALDONADO DOMÍNGUEZ	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
TOTAL	100%	50	\$ 1,000.00	\$ 50,000.00

CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON VALOR TOTAL DE CAPITAL SOCIAL DE \$50,000.00 MONEDA NACIONAL (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). MISMAS ACCIONES QUE HAN SIDO COMPLETAMENTE PAGADAS. El Señor LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, somete a votación la propuesta anterior, la que después de haber sido analizada y votada, la aceptaron, y aprobaron por unanimidad de votos, **HABIENDOSE TOMADO EL SIGUIENTE ACUERDO:-** **SEGUNDO:** EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE ACCIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PUNTO DE LA PRESENTE ACTA LOS ACCIONISTAS APRUEBAN MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA-**PRIMERO.**- El capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado completamente suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente: - - - - -

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
SERIE "A"				
LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
TOTAL	100%	50	\$ 1,000.00	\$ 50,000.00

CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON VALOR TOTAL DE CAPITAL SOCIAL DE \$50,000.00 MONEDA NACIONAL (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). MISMAS ACCIONES QUE HAN SIDO COMPLETAMENTE PAGADAS.- En desahogo del PUNTO NÚMERO TRES, el señor LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, pone a consideración de los accionistas, que en virtud de que el señor RAYMUNDO MALDONADO DOMÍNGUEZ, ya no es accionista de la persona moral denominada LA SUPREMA TOTAL, S.A. DE C.V., sería conveniente revocar los poderes que le fueron otorgado en el acuerdo séptimo del acta constitutiva: El Señor LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, somete a votación la propuesta anterior, la que después de haber sido analizada y votada, la aceptaron, y aprobaron por unanimidad de votos, **HABIENDOSE TOMADO EL SIGUIENTE ACUERDO:-** **TERCERO:** Se revocan los poderes otorgados a favor del señor RAYMUNDO MALDONADO DOMÍNGUEZ, en el acta constitutiva de la persona moral denominada LA SUPREMA TOTAL, S.A. DE C.V. - En desahogo del punto número cuatro de la orden del día que dice: **NOMBRAMIENTO DE APODERADA,** el Presidente de la asamblea pone a consideración de los accionistas, que en virtud de las necesidades de la empresa y por así convenir a los intereses de la misma resulta necesario designar como apoderada a la señora ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA, por lo que el señor LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, somete a votación la propuesta anterior, la que después de haber sido analizada y votada, la aceptaron, y aprobaron por unanimidad de votos, **HABIENDOSE TOMADO EL SIGUIENTE ACUERDO:-** **CUARTO.**- Se designa apoderada de la persona moral a la señora ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA, quien tendrá los siguientes poderes:- **L.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código



Lic. Jesús Gilberto Saacocho Navarro
 Notario Público Número Veintidós
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México

vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los
 Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República
 Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que
 pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito
 como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los
 bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad. - **II.- PODER
 GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar,
 avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en
 nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo
 (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como
 para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras,
 con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios
 autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación
 social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas
 cuentas. - Se pone a consideración de la asamblea la designación como
 DELEGADO GENERAL de la presente Asamblea al señor **LUIS MANUEL
 AGUIAR VAZQUEZ**, para que acuda al Notario Público de su preferencia y
 tramite la protocolización de los acuerdos tomados en la presente Asamblea,
 por lo que sometida que fue a votación la propuesta anterior, se aprueba por
 unanimidad y se tomó el siguiente acuerdo: - **QUINTO: SE DESIGNA COMO
 DELEGADO GENERAL DE LA PRESENTE ASAMBLEA AL SEÑOR LUIS
 MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, PARA QUE ACUDA AL NOTARIO PÚBLICO DE
 SU PREFERENCIA Y TRAMITE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ACUERDOS
 TOMADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA. - FIRMA.- HUELLA DACTILAR.-
 LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ.- FIRMA.- HUELLA DACTILAR.-
 RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ.- FIRMA.- HUELLA DACTILAR.-
 ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA.**.....

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
 DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "LA SUPREMA TOTAL", SOCIEDAD
 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - CELEBRADA EL DÍA 03(TRES) DEL
 MES DE SEPTIEMBRE del año 2009(dos mil nueve).**.....

NOMBRE.	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL	SERIE "A".
LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ	50%	25	\$1,000.00	\$ 25,000.00.	
FIRMA RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ	50%	25	\$1,000.00	\$ 25,000.00.	

FIRMA: FIRMADO.- LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ.
 Presidente de la asamblea extraordinaria de fecha 03(tres) del mes de
 septiembre del año 2009(dos mil nueve), DE LA EMPRESA "LA SUPREMA
 TOTAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- MONCLOVA,
 COAHUILA A 03(TRES) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.

Botado

En virtud de lo anterior, el compareciente, otorga las siguientes: -
 **C L A U S U L A S**

PRIMERA: Por medio del presente Instrumento queda debidamente
 protocolizada el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 03(tres) del
 mes de septiembre del año 2009(dos mil nueve), de la empresa
 mercantil denominada "**LA SUPREMA TOTAL**", S.A. DE C.V.".....

SEGUNDA. Quedan debidamente protocolizados los siguientes
 acuerdos:

**A).- PRIMERO.- CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA OTORGADA POR
 EL ADMINISTRADOR ÚNICO, Y CUMPLIDO QUE HAN SIDO LAS
 FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS
 ESTATUTOS SOCIALES PARA ESTE TIPO DE ACTOS, POR**



UNANIMIDAD DE VOTOS, SE APRUEBA LA PROPUESTA HECHA DE PONER EN VENTA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL SEÑOR RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ A FAVOR DE ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA, DEBIENDO DE HACERSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS DE QUE SEA CONSIDERADA COMO DUEÑA, DE TAL FORMA DE QUE LA NUEVA ESTRUCTURA ACCIONARIA ESTARÁ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
SERIE "A"				
LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
TOTAL	100%	50	\$ 1,000.00	\$ 50,000.00

B).- EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE ACCIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PUNTO DE LA PRESENTE ACTA LOS ACCIONISTAS APRUEBAN MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

PRIMERO.- El capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado completamente suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:-----

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
SERIE "A"				
LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
ALMA LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
TOTAL	100%	50	\$ 1,000.00	\$ 50,000.00

CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON VALOR TOTAL DE CAPITAL SOCIAL DE \$50,000.00 MONEDA NACIONAL (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). MISMAS ACCIONES QUE HAN SIDO COMPLETAMENTE PAGADAS.-----

C).- Se revocan los poderes otorgados a favor del señor RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ, en el acta constitutiva de la persona moral denominada LA SUPREMA TOTAL, S.A. DE C.V.-----

D).- Se designa como apoderada de la persona moral a la señora ALMA



Lic. Jesús Gaberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Coahuila, México



LETICIA CONTRERAS CASTAÑEDA, quien gozará de los siguientes

I.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad.

II.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas.

Rotulado

E).- SE DESIGNA COMO DELEGADO GENERAL DE LA PRESENTE ASAMBLEA AL SEÑOR LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, PARA QUE ACUDA AL NOTARIO PÚBLICO DE SU PREFERENCIA Y TRAMITE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA.

PERSONALIDAD

Para efectos de acreditar la existencia y subsistencia de la empresa "**LA SUPREMA TOTAL**", S.A. DE C.V., así como la personalidad con la cual comparece, en este acto, el señor **LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ**, exhibe:



A) Copia certificada del Primer Testimonio del Instrumento Público Numero 1155(mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 17(dieciséis) del mes de julio del año 2008(dos mil ocho), otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, y la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio mercantil número 5679*3, de fecha 21(veintiuno) del mes de julio del año 2009(dos mil nueve), la cual transcribo como sigue: -----

***ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,155 (MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO).- LIBRO NÚMERO 479 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE).- VOLUMEN NÚMERO 66 (SESENTA Y SEIS).-** En la Ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los 17(dieciséis) días del mes de julio, del año (2008) Dos Mil Ocho, ANTE MI LICENCIADO **JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTITRÉS, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ejercicio en este Distrito Notarial de Monclova, con domicilio sito en calle De la Fuente Número Ciento Dieciocho (118), Poniente, en la Zona Centro, de esta ciudad, COMPARECIERON: LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ Y RAYMUNDO MALDONADO DOMÍNGUEZ, por sus propios derechos, así como LUIS GILBERTO SERNA TORRES, quién de igual forma comparece por sus propios derechos, para los motivos que más adelante se especificarán, siendo las personas comparecientes del conocimiento personal y especial del suscrito Notario, y a quienes considero con capacidad legal bastante para contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada me conste, Y ME MANIFESTARON:** Que mediante este Instrumento Público acuden ante el suscrito Notario Público a formalizar un CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que tienen concertado, para el OBJETO que más adelante se especificará y para que éste surta todos sus efectos legales, CONSTITUYEN ESTA SOCIEDAD MERCANTIL en la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos establecidos de los artículos, Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Ochenta y Siete, Ochenta y Ocho, Ochenta y Nueve, Noventa y Uno, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y conforme a los ESTATUTOS SOCIALES, a los cuales se sujetará la misma, y que son expresados a continuación de las siguientes: **- DECLARACIONES PRIMERA.-** Declaran los comparecientes, que previo el pago de los derechos correspondientes, obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso necesario para constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, para desarrollar el objeto que más adelante se especificará, permiso original que me es presentado, el cual se agrega al apéndice de este libro, y yo el Notario DOY FE que es del tenor literal siguiente: "...Al margen superior derecho DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL-DELEGACION DE LA S.R.E. SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Al margen superior izquierdo sello ingreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO.- 1905891.- EXPEDIENTE.-20081905296.- FOLIO.-080702191012.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr.(a) **JAJME J RODRIGUEZ BENAVIDES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para construir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: **LA SUPREMA TOTAL.-** Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la Sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión a extranjeros ó el convenio



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintitrés
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México

estipulado en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe Señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Monterrey, NL a 02 de Julio de 2008.- LA SUBDELEGADA.- FIRMA.- LIC. MYRNA GUTIÉRREZ ELIZONDO.- sello de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Delegación NUEVO LEÓN.- Documento que en copia debidamente certificada se agrega al apéndice de éste libro, con el número de éste Instrumento.- SEGUNDA.- Declaran los comparecientes, que cuentan con la capacidad suficiente para comparecer en este tipo de actos, por su propia voluntad y libres de toda coacción.- TERCERA.- Continúan DECLARANDO LOS COMPARECIENTES, que contando con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la Constitución de la Sociedad de referencia, otorgan al efecto la siguiente:- CLAUSULA = UNICA.- Los comparecientes: LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ Y RAYMUNDO MALDONADO DOMÍNGUEZ, con fundamento en lo establecido en los artículos 05 (cinco), 06 (seis), 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa), 91 (noventa y uno) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, CONSTITUYEN Y ORGANIZAN UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por lo dispuesto en la Ley antes señalada y en los siguientes: ESTATUTOS - CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "LA SUPREMA TOTAL" e irá seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ó de su abreviatura S.A. DE C.V.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- "LA SUPREMA TOTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE tendrá por OBJETO:- 1.- Compraventa al mayorero y menudeo de diversos productos de limpieza industrial, entre otros.- 2.- Renta de equipo industrial.- 3.- Reparación y mantenimiento de los diferentes equipamientos e instalaciones, como son: la iluminación, climatización, carpintería, fontanería, obras y reformas, sonorización y megafonía, etc.- 4.- Servicios de limpieza de mantenimiento, limpieza técnica especializada, limpieza de final de obra, mantenimiento integral y servicios auxiliares.- 5.- Limpiezas en oficinas, centros de negocio y locales comerciales.- 6.- Limpiezas en comunidades de vecinos y zonas comunes.- 7.- Limpiezas en centros de estudio y centros clínicos.- 8.- Limpiezas domésticas: servicios de hogar y primeras limpiezas.- 9.- Girar en el ramo de comisiones, meditaciones y aceptar en el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.- 10.- Adquirir acciones y formar parte de otras sociedades, ya sea nacionales o extranjeras.- 11.- Realizar su objeto social fuera del país.- 12.- La realización de toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles.- 13.- La celebración de toda clase de actos que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores fines y que permitan las leyes a las Sociedades Anónimas.- 14.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, intermediario de toda clase de empresas, negociaciones o personas físicas, especialmente las dedicadas al ramo de la fabricación, compraventa de artículos diversos.- 15.- La emisión, suscripción, endoso, aval, aprobación, circulación y suscripción de toda clase de títulos de crédito y documentos comerciales y en general, la negociación de cualquier manera dentro de los términos previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la suscripción, compra, venta, recibo regular y depósito administrativo, contratación de préstamos o créditos con garantía, o sin ella

Estipulado

sean personales o reales, así como otorgar fianzas y obligarse solidariamente, por obligaciones propias o de terceros, y en general realizar cualquier operación activa o pasiva con acciones, bonos, obligaciones no hipotecarias y en general con instrumentos de crédito y garantías de cualquier clase y adquirir participación en el haber o capital social de otras sociedades mercantiles o civiles, constituirse en fidor u obligado solidario así como constituir garantías hipotecarias, prendarias, o de cualesquier clase. - 16.- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, constituir, operar, poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios, para llevar a cabo el objeto social.- 17.- En general realizar toda los actos, anexos, conexos, e incidentales para obtener el objeto de la sociedad.- 18.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la tramitación, obtención, registro, uso, cesión, autorización de uso, traspaso, enajenación, afectación y arrendamiento según el caso, por cuenta propia o de terceros, de marcas, patentes, de invención y de mejoras, dibujos y modelos industriales, denominación o denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales y derechos de autor. - **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de MONCLOVA, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - **ARTICULO CUARTO.** La sociedad será de nacionalidad mexicana.- Constatándose expresamente en que todos los socios extranjeros, actuales o futuros, de esta sociedad, quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran, o de que sean titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien en relación con los derechos y obligaciones que sea titular la sociedad y de los que deriven de los contratos que celebre la sociedad con cualesquier autoridad mexicana o particulares. Contienen también los socios, en no incurrir por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación Mexicana las acciones que hubieran adquirida.- Lo anterior aparecerá en el Libro Especial de los Socios y en las constancias que comprueban las acciones.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.** La DURACIÓN de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente Acta Constitutiva. - **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- NUMERO Y VALOR NOMINAL DE ACCIONES.-** El capital social es variable y se fija en la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como CAPITAL MINIMO INICIAL FJO SIN DERECHO A RETIRO, representado por (50) cincuenta acciones nominativas y liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M. N.) cada una de ellas. - El capital social que exceda del mínimo será limitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$ 1,000.00 Moneda Nacional (Mil Pesos 00/100 M. N.) cada una.- El Capital Social estará formado por dos Series de Acciones; la Serie "A" que representará el Capital Social Mínimo Fijo, sin derecho a retiro; y la Serie "B", que representará el Capital Variable con derecho a retiro. - El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones. - Cuando el retiro del capital sea en la parte variable, su importe no excederá del mínimo fijado en esta escritura.- Tanto los aumentos como las disminuciones de capital se sujetarán a las siguientes reglas: - I.- Deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del capital social, con sujeción a lo previsto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. II.- Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que se acuerde aumentar o disminuir el capital en su parte variable, no requerirán ser protocolizados ante notario, y, en su caso, no será necesario inscribir en el Registro Público de Comercio las escrituras de protocolización correspondientes. - III.- En caso de aumento al capital en la parte variable, la asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de acciones y cuando se acuerde la emisión de acciones no suscritas, estas o los certificados provisionales en su caso se



en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya aumentando la inscripción. - IV.- No podrá acreditarse un nuevo aumento al capital sin que las acciones que presenten el anteriormente aprobado, estén inscritas y pagadas. - V.- Los accionistas tendrán derecho de suscripción en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se aumenten el capital, sea en su parte fija o en su parte variable. - Las acciones que no fueren suscritas por los socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción al público en general, por el órgano de administración de la sociedad. - VI.- Podrán amortizarse acciones con utilidades repartibles, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - VII.- De acuerdo con los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará los siguientes libros: - a).- De registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones de que tales acciones se realicen. - b).- De registro de capital, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que de capital social acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas. - TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES. - DE LAS ACCIONES. - ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios impresos, numerados progresivamente y serán firmados por el ADMINISTRADOR ÚNICO, o en su caso, por el presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y cualquier otro miembro de dicho consejo, podrán llevar adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos, llenarán los requisitos del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los que fijan estos estatutos y contendrán la transcripción del artículo sexto que antecede. - En tanto se expidan los títulos definitivos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos y contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, los cuales se canjearán por estos últimos en su oportunidad. - Todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, y todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o en su caso, el ADMINISTRADOR ÚNICO, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con expresión de la señalado en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la sociedad solo reconocerá como accionistas a quien este registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, en los términos del artículo ciento veintinueve del citado ordenamiento, salvo el caso de orden Judicial en contrario. La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante y al endosatario desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad y a terceros, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. - A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones de los que sea titular, podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen igual número de acciones que los entregados en canje. - El registro de las acciones estará cerrado durante el periodo comprendido entre el tercer día hábil anterior y el día siguiente hábil a la celebración de cualquier asamblea de accionistas y durante ese plazo no se efectuará ninguna inscripción. - En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos por cuenta del interesado. - CAPITULO TERCERO. - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - ARTICULO OCTAVO.- El órgano supremo de la sociedad, es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria. - a).- Las asambleas generales ordinarias, serán las que tengan por objeto

Estipulado

tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. - Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente constituida, en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, será necesario que estén representados por lo menos, EL CINCUENTA POR CIENTO, de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes representativas del capital social. - b). Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera, segunda, u ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos en SETENTA Y CINCO POR CIENTO, de las acciones representativas del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital social. - ARTICULO NOVENO: Las asambleas de accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: 1).- Se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor, serán convocadas por el presidente o por el secretario del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, por el ADMINISTRADOR ÚNICO, o bien, por los comisarios conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y si quien convoque lo considere pertinente además se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con QUINCE días naturales de anticipación, en todo caso, la convocatoria contendrá las fechas, hora, lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien la haga, en el supuesto de segunda, o ulterior convocatoria, la misma deberá ser publicada después de la fecha en que debió celebrarse la asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria según sea el caso, y por lo menos con QUINCE días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la asamblea. - 2).- Cuando la totalidad de las acciones en que se divide el capital social se encuentren representadas no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuar en fecha y hora diferente. En cualquiera de estos casos, se hará constar el hecho en acta correspondiente. - 3).- Los accionistas podrán comparecer personalmente, o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista y dos testigos. - 4).- Para ser admitidos, los accionistas en la asamblea, deberán encontrarse inscritos como tales en el registro de acciones nominativas de la sociedad. - 5).- Presidirá la asamblea el ADMINISTRADOR ÚNICO, o el presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y en su caso, la persona que elija la misma asamblea, será secretario de la asamblea el que lo sea del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y en su defecto quien designe la asamblea. - 6).- Antes de declararse constituida la asamblea, quien la presida nombrará una o mas escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente. - 7).- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará legalmente constituida la asamblea y procederá a desahogar el orden del día. - 8).- De cada asamblea el secretario levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente, el secretario y por el o los comisarios que asistan. Así mismo, integrará un expediente con: - a).- Un ejemplar de o los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso. - b).- La lista de asistencia, de los accionistas. - c).- En su caso, las cartas poder o extractos certificados por el secretario o el escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca en su carácter de apoderado. - d).- Una copia del acta de asamblea. - e).- Los informes, dictámenes y; - f).- Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del secretario deban constar en el expediente. - 9).- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en la que se haga constar el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior. - 10).- Las resoluciones de la



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintidós
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México

Las resoluciones tomadas en los términos de estos estatutos, salvo lo dispuesto por el artículo decimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas aún a los disidentes serán definitivas y sin ulterior recurso quedando autorizado en virtud de ellas el ADMINISTRADOR ÚNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de las acuerdos aprobados. - CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD- ARTICULO DECIMO.- La administración de la sociedad, estará a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO o de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, conforme lo decida la asamblea de accionistas. - Tanto el ADMINISTRADOR ÚNICO como los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN podrán ser o no accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o el ADMINISTRADOR ÚNICO, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social por lo que tendrá las que corresponden a los apoderados generales para pólizas y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el tres mil ocho, del Código Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - Por tanto, el ADMINISTRADOR ÚNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.- El Administrador General Único o el Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:- I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él. - b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. - c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir por contrario imperio. - d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan.- f).- Reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria. - g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y representarlos.- h).- Articular y absolver posiciones.- i).- Transigir y comprometer en árbitros.- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con o sin protesta de Ley. - k).- Nombrar peritos.- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.- m).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, desistirse de ellas.- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.- l).

Botepindo

Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento novecos de la Ley Federal de Protección al Consumidor. - II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones; b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo; c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo; d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea; e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, falla, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. - III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por asal o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad. - IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas. V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal inconstitucional; en consecuencia, el ADMINISTRADOR ÚNICO podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo,



para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de acuerdos, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales y colectivos, con facultades para aceptar formulas de conciliación y para resolver cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. - VI. Otorgar sin limitaciones, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Feitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere. - VII. El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. - VIII. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El ADMINISTRADOR ÚNICO o los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN serán nombrados por la asamblea ordinaria de accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que el sucesor o sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. - El o los administradores depositarán en la tesorería de la sociedad la suma de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en efectivo u otorgarán fianza por igual cantidad, a satisfacción de la asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan en cada caso, mayor o distinta garantía. - Todo accionista, o grupo de accionistas minoritarios, que represente el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social podrá nombrar un consejero prioritario. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las sesiones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN se celebrarán normalmente en el domicilio de la sociedad, pudiendo en casos especiales, celebrarse en cualquier otro lugar, de los Estados Unidos Mexicanos, del extranjero que determine el propio consejo. - Las sesiones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el presidente, el secretario o la mayoría de los consejeros propietarios. - Las convocatorias se harán por lo menos, con cinco días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada a cada consejero en su domicilio, o en el lugar que el mismo hubiese señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha, lugar y orden del día y serán firmadas por quién las haga. - No será necesario la convocatoria, cuando se reúnen todos los consejeros o cuando hubieren manifestado por escrito que tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente. Para constituir quórum, será necesario que se encuentre presente la mayoría de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes. - Si una sesión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados. - De toda sesión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN se levantará un acta, la cual será asentada en el libro de actas correspondiente y será firmada por el presidente, el secretario, y el comisario que haya asistido. Si una sesión, legalmente convocada no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha circunstancia y causa. - CAPITULO QUINTO FUNCIONARIOS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La asamblea de accionistas, el ADMINISTRADOR ÚNICO, o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, podrá nombrar a los funcionarios, empleados, y apoderados que se crean convenientes, y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos. - Los funcionarios designados concionarán el ejercicio de su cargo en la misma forma y términos que para los administradores establece el artículo duodécimo de estos estatutos. -

Botajado



CAPITULO SEXTO.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios y de su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y demás correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo un año o hasta que su sucesor o sucesores, hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos.- Cualquier minoría que represente el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social, tendrá derecho a designar a un comisario.- Los comisarios deberán caucionar su manejo mediante depósito en la tesorería de la sociedad de la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, en efectivo u otorgar fianza por igual cantidad, a satisfacción de la asamblea a fin de garantizar las responsabilidades que pudieran contraer el desempeño del cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan, en cada caso, mayor o distinta garantía.- **CAPITULO SEPTIMO.- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales comprenderán un año natural computado del primero de julio al treinta y uno de diciembre.- Por excepción, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulará un balance y se conservará en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea de accionistas que haya de discutirlo.- De las utilidades netas que resulten después de que el balance y el estado de pérdidas y ganancias hayan sido aprobadas por la asamblea de accionistas, se hará la siguiente distribución:- a).- Se separará cuando menos el CINCO POR CIENTO, para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- b).- Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo acordado por la asamblea de accionistas.- c).- Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la asamblea de accionistas.- Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas, dentro de un periodo de CINCO años, contados a partir de la fecha de la asamblea que los decreta, prescribirán a favor de la sociedad.- Los accionistas responderán de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada hasta el monto de su aportación.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** La Sociedad se disolverá en los casos que a continuación se mencionan: a).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos.- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.- c).- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley.- d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, y.- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o disminuyan.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma en la forma establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, en su caso, distribuirán los productos entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para el ejercicio de su encargo en los términos del artículo doscientos cuarenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Los fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades de la sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En todo lo que no este específicamente previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.- PRIMERO.-** El capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado completamente suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:-----

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
SERIE 'A'				



AGUIAR VAZQUEZ	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
MALDONADO DOMINGUEZ	50%	25	\$ 1,000.00	\$ 25,000.00
	100%	50	\$ 1,000.00	\$ 50,000.00

CANCELAR LAS ACCIONES, CON VALOR DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON VALOR TOTAL DE CAPITAL SOCIAL DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). MISMAS ACCIONES QUE HAN SIDO COMPLETAMENTE PAGADAS.- SEGUNDO.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para esta escritura como su Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes: - ACUERDOS: PRIMERO.- La sociedad será administrada y dirigida por un ADMINISTRADOR ÚNICO.- SEGUNDO.- Se designa ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, al señor LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, presente en este acto, y quien acepta desempeñar tal cargo, y quien en el desempeño del mismo, gozará de todas las atribuciones y facultades que establece el artículo undécimo de los estatutos sociales, y que son las siguientes: I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él.- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir por lo contrario imperio.- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan.- f).- Reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria.- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y representarlos.- h).- Articular y absolver posiciones.- i).- Transcribir y comprometer en árbitros.- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley.- k).- Nombrar peritos.- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.- m).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, desistirse de ellas.- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País. ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor.- II. Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles,

Rotado



estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: **a).** Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones. **b).** Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo. **c).** Formular los reglamentos interiores de trabajo. **d).** Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. **e).** Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firme cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. **III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 [Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro] vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad. **IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas. **V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el ADMINISTRADOR ÚNICO podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar formulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintitrés
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México

laboral. **VI.** Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere. **VII.** El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. **VIII.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. **LUIS MANUEL AGUILAR VAZQUEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO** hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, tanto las aportaciones que en dinero en efectivo han exhibido los accionistas en pago de las acciones suscritas por cada una de ellos, como el de las cauciones constituidas por cada uno de los funcionarios nombrados en los términos de los acuerdos precedentes. **IX.** Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y del Impuesto Sobre la Renta, y con las facultades que le han sido conferidas, se designa al señor **LUIS MANUEL AGUILAR VAZQUEZ**, para efectos de que acuda a la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, a efectos de realizar los trámites necesarios para su debida inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, y obtenga la cédula fiscal correspondiente. **TERCERO.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato de sociedad mercantil, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualesquiera otro que pudiere corresponderle por razón de domicilio presente o futuro. **CUARTO.** Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la sociedad. **QUINTO.** Que se ha insertado debidamente la autorización concedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la presente **EMPRESA MERCANTIL EN LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la aclaración de que el capital suscrito y pagado es mexicano en su totalidad y el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, de la empresa de la misma nacionalidad. **SEXTO.** Que en este acto designan como **COMISARIO** de la Sociedad, a **LUIS GILBERTO SERNA TORRES**, con todas las facultades señaladas en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, a quien hogga el cargo conferido y deposita la cantidad señalada en el artículo ínter mencionado para afianzar su cargo. **SÉPTIMO.** Se designa apoderado de la persona moral al señor **RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ**, quien tendrá los siguientes poderes: **I.** Celebrar y ejecutar **ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2534 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad. **II.** **PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas.....

Se otorgó

----- **GENERALES** -----

LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la casa marcada con el número 18(dieciocho), de la Privada Nadadores, de la Zona Centro, de esta ciudad de Monclova, Coahuila, quien se identifica con credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se manda agregar al Apéndice del Protocolo con el número que le corresponde.-----

----- **PREVENCION** -----

Que por lo que hace a la manifestación que alude la Ley del Impuesto sobre la Renta, y bajo protesta de decir verdad el compareciente, señala que los Registros Federales de Causantes de los socios son: **LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, AUVL7310258G2**, con número de folio **C 5297421 Y RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ, MADR680328617**, con número de folio **A5223117**, habiéndose cerciorado el suscrito Notario, de lo anterior, con las respectivas cédulas fiscales, mismas que en copias debidamente certificadas se mandan agregar al Apéndice de mi Protocolo, así como los avisos correspondientes, pasando a formar parte del mismo, con el número que le corresponda a este Instrumento.-----

----- **DOCUMENTOS DE APENDICE** -----

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Notariado vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos veinticuatro y veinticinco, al Apéndice del Protocolo en copias debidamente certificadas se mandan agregar, pasando a formar parte del presente Instrumento, los documentos marcados con los números del **UNO AL SEIS**, y que son los siguientes:-----

- 1.- Identificación del Compareciente.-----
- 2.- Copia certificada del Primer Testimonio del Instrumento Público Numero 1155(mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 17(diecisiete) del mes de julio del año 2008(dos mil ocho), otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, y la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de



Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza.....
 3.- Convocatoria, lista de Asistencia y verificación de Quórum.....
 4.- Acta de Asamblea.....

5.- Cédula Fiscal de la persona moral "LA SUPREMA TOTAL", S.A. DE C.V.....

***** CERTIFICACIÓN *****

EL SUSCRITO NOTARIO DA FE Y CERTIFICA:.....

A).- Que por medio de la presente Escritura ha quedado debidamente **PROTOCOLIZADA, EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL DÍA 03(tres), del mes de septiembre del año Dos Mil Nueve (2009), DE LA EMPRESA DENOMINADA "LA SUPREMA TOTAL", S.A. DE C.V."** ..

B).- Que conozco personal y especialmente al compareciente, a quien considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que en contrario nada me conste.....

C).- Que le expliqué al compareciente acerca de la necesidad de inscribir el Testimonio que de éste Instrumento se expida, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, de esta ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que surta todos sus efectos legales contra terceros, por ser una persona moral mexicana legal y jurídicamente constituida.....

D).- Que el compareciente otorga el presente Instrumento por su propia voluntad y libre de toda coacción y violencia.....

E).- **Y FINALMENTE LEIDA** que fue por la persona compareciente el contenido íntegro de éste Instrumento y enterada por el suscrito Notario de su valor, alcance, contenido y consecuencias legales, con todo manifestó su conformidad y aceptándola en todas y cada una de sus partes, hoy día de su fecha, en unión del suscrito, la firmó en mi presencia para todos los efectos legales correspondientes y debida constancia.- **DOY FE.- "O T O R G A N T E".- FIRMA.- HUELLA DACTILAR.- EL SEÑOR LUIS MANUEL AGUIAR VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA "LA SUPREMA TOTAL", S.A. DE C.V., celebrada el día 03(tres) del mes de septiembre del año 2009 (dos mil nueve).- "PASO ANTE MÍ".- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- FIRMA.-**

Contenido





**LIC. JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO VEINTITRÉS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL.-----**

AUTORIZACION DEFINITIVA

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE
NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO, AUTORICE
DEFINITIVAMENTE EL ACTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE
INSTRUMENTO, Y SATISFECHOS QUE HAN SIDO LOS
REQUISITOS PREVISTOS POR LAS LEYES PARA ESTE TIPO DE
ACTOS.- MONCLOVA COAHUILA, A LOS 05(CINCO) DIAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).- DOY FE.-
SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- FIRMA.- LIC. JESUS
GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO
VEINTITRES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.-----**

Transcripción del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila en vigor: " En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO
FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI
CARGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009, BAJO EL NUMERO 1002
(MIL DOS), CONSTA DE DIEZ FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE
COTEJADO Y SELLADO.- CONCUERDA FIELMENTE CON SU
ORIGINAL CONFORME A LA LEY.- LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y
FIRMA PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LA
SUPREMA TOTAL", S.A. DE C.V.", A LOS 05(CINCO) DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2,009(DOS MIL NUEVE).- DOY FE.-----**



Jesús

**LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Sirr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

5679 * 3

Control Interno

Fecha de Prelación

6 * 23 / OCTUBRE / 2009

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

LA SUPREMA TOTAL, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
5679 3	M2	Asamblea Extraordinaria 1	26-10-2009	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 3901765409b565f9d76019530b81e3d6c6c710e8

Derechos de Inscripción

Fecha	01	OCTUBRE	2009
Importe	\$715.00		
Subsidio	\$.00		

Boleta de Pago No.: 179116122

LA SECRETARIA DE OFICINA

LIC. LIDIETH VILLAREAL FLORES

EL DIRECTOR REGISTRADOR

LIC. SERGIO CARRILLO CAMPOS

REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. OSCAR ALAN IBARRA CARRILLO